



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

**ACUERDO No. PSAA13-10032
(Noviembre 7 de 2013)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo 5297 de 2002 que reglamentan el reparto de los asuntos de familia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial a las conferidas los artículos 85, numeral 13, y 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo decidido en la sesión de Sala Administrativa del 6 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que se deben considerar las reformas legales en el área de atención de Familia, para ajustar los grupos de reparto, en el sentido de retirar los procesos de trámite preferente dada la derogatoria de la Ley 721 de 2001, y la entrada en vigencia de la Ley 1395 de 2010 de manera gradual en los juzgados de familia de los diferentes distritos judiciales del país.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- GRUPOS DE REPARTO. Los grupos de reparto para los Juzgados de esta especialidad, estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto.

JUZGADOS DE FAMILIA

- GRUPO 1 : ORDINARIOS
- GRUPO 3 : ABREVIADOS
- GRUPO 4 : VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA
- GRUPO 5 : VERBAL SUMARIO
- GRUPO 6 : ALIMENTOS PARA MENORES
- GRUPO 7 : EJECUTIVOS
- GRUPO 8 : TUTELAS
- GRUPO 9 : HABEAS CORPUS
- GRUPO 10: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
- GRUPO 11: ADOPCIONES
- GRUPO 12: HOMOLOGACIONES
- GRUPO 13: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
- GRUPO 14: PROCESOS LIQUIDATORIOS
- GRUPO 15: COMISIONES



GRUPO 16: OTROS PROCESOS
GRUPO 17: SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADOS DE FAMILIA QUE APLICAN RÉGIMEN DE LEY 1395 DE 2010

GRUPO 1 : VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA
GRUPO 5 : VERBAL SUMARIO
GRUPO 6 : ALIMENTOS PARA MENORES
GRUPO 7 : EJECUTIVOS
GRUPO 8 : TUTELAS
GRUPO 9 : HABEAS CORPUS
GRUPO 10: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
GRUPO 11: ADOPCIONES
GRUPO 12: HOMOLOGACIONES
GRUPO 13: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
GRUPO 14: PROCESOS LIQUIDATORIOS
GRUPO 15: COMISIONES
GRUPO 16: OTROS PROCESOS
GRUPO 17: SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

POMC/dpca